



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto prestar la atención integral a los residentes del centro, mediante la reserva de 30 plazas en régimen de internado y 20 plazas en régimen de media pensión para personas con discapacidad intelectual en el centro «Francisco Gámez Morón».

Se considera estancia en régimen de internado, la permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención integral de forma continuada en el centro asignada a una persona beneficiaria.

Se considera estancia en régimen de media pensión, la permanencia en régimen de estancia diurna (funciona durante todo el año de lunes a viernes, excepto festivos y los días 24 y 31 de diciembre, a estos efectos, los días 24 y 31 de diciembre se asimilarán a festivos).

Segunda. Plazas ocupadas y plazas reservadas.

Las plazas serán ocupadas por los usuarios que determine el Imserso, de acuerdo con la normativa de aplicación a los centros dependientes del Imserso, en materia de reserva y ocupación de plazas en los centros residenciales para personas con discapacidad.

Se considera plaza ocupada la asignada a un beneficiario, desde el momento en que se produce su ingreso en el centro, salvo que se halle en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Se considera plaza reservada la asignada a un beneficiario no ocupada por él, en virtud de períodos de permisos, vacaciones, ingreso en establecimiento hospitalario o en el plazo establecido para la incorporación de beneficiarios al centro.

Tercera. Personas beneficiarias de las plazas.

Las personas beneficiarias de las plazas serán aquellas designadas por el Imserso que reúnan los requisitos exigidos en la Orden de 7 de julio de 1989, por la que se regula la acción concertada del Instituto Nacional de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas en centros residenciales para la tercera edad y personas con discapacidad.

El Imserso remitirá una lista de reserva de plazas al centro, en la que se incluirán, por orden de prelación, las personas beneficiarias designadas, las cuales serán llamadas a ocupar plaza, cuando se produzca una vacante.

El centro solicitará al Imserso nueva lista de reserva de plazas, una vez haya resuelto el ingreso de las personas beneficiarias incluidas en la lista de reserva que se encuentra en su poder.

El plazo máximo de incorporación de las personas beneficiarias, salvo causa razonada, será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación por el centro al interesado. Durante estos quince días, el centro percibirá, con cargo al Imserso, la cuantía establecida en concepto de reserva de plaza.

Si la persona beneficiaria se incorpora superado dicho plazo máximo, el Imserso abonará, únicamente, la cuantía correspondiente a esos quince primeros días, siempre que ésta haya justificado la razón del retraso en su incorporación.

Si la persona beneficiaria no se incorporara al centro, el Imserso no abonará cantidad alguna en concepto de reserva de plaza. Tampoco abonará cantidad alguna si existieran plazas vacantes por carencia de solicitudes de ingreso.

Las incidencias que pudieran producirse, respecto de la incorporación de personas beneficiarias al centro, así como las altas y bajas de las mismas, deberán ser notificadas al Imserso dentro de los tres días siguientes a aquel en que se hubieran producido.

El período de adaptación y observación será el establecido para las personas beneficiarias de los centros dependientes del Instituto.